REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2022-00227**-00

Una vez revisada la presente demanda, encuentra este Despacho la necesidad de **inadmitirla** conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Respecto del certificado de avalúo catastral deberá aportarlo a fin de determinar la cuantía de conformidad con el Art. 26 del CGP, pues, aunque lo anuncia en los anexos de la demanda, el mismo se echa de menos, pues lo aportado fueron recibos de pago de impuestos del predio objeto de usucapión, lo cuales no son ni expedidos por la autoridad competente, ni dan cuenta del avalúo del predio actualizado.

De conformidad con el art. 212 del C.G.P. deberá indicarse concretamente sobre qué hechos declararán los testigos citados en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Declarativa especial de Pertenencia instaurada por Cecilia Vargas Arias en contra de Marco Julio Galeano Ariza

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EVER LUIS BELTRAN FILOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.818.298 y portador de la Tarjeta Profesional No.223.926 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022